



La distinción de los recursos asistenciales para los y las menores víctimas de la violencia intrafamiliar en España

The distinction of assistance resources for minors victims of domestic violence in Spain

Carmen Caravaca Llamas (1) y Laura Teruel Espinosa (1)

(1) Universidad de Murcia

Resumen: Esta investigación tiene como objetivo analizar los recursos de ayuda y protección existentes en España para el/la menor víctima de maltrato infantil sucedido dentro del ámbito doméstico mediante una investigación cualitativa de carácter documental. Para ello, mediante el análisis documental y legislativo, se describirán los tipos de maltrato infantil, las causas y consecuencias, así como los recursos de protección e intervención social. Los recursos de tratamiento e intervención van dirigidos al colectivo afectado en función del delito cometido y para ello se distingue entre la violencia doméstica y la violencia de género. Es importante distinguir los tipos de violencia que aparecen en el ámbito privado, así como los derechos afectados de los menores y las consecuencias que provocan. Delimitar sus semejanzas y distinciones es necesario para desarrollar una adecuada intervención y prevención, así como el uso adecuado y eficaz de los recursos existentes en función del tipo penal.

Palabras clave: Menores, Víctimas, Violencia doméstica, Violencia de género, recursos.

Abstract: The purpose of this investigation is to analyze the aid and protection resources that exist in Spain for the child victim of child abuse that occurred within the domestic sphere through a qualitative investigation of documentary character. For this, the types of child abuse, the causes and consequences, as well as the resources for protection and social intervention will be described. The treatment and intervention resources are directed to the affected group based on the crime committed. Therefore, it is important to distinguish the types of violence that appear in the private sphere, as well as the rights affected by minors and the consequences they cause. Defining their similarities and distinctions is necessary to develop adequate intervention and prevention, as well as the adequate and effective use of existing resources depending on the criminal type.

Keywords: Infants, Victims, Domestic violence, Gender violence, Resources.

Recibido: 20/03/2020 Revisado: 17/05/2020 Aceptado: 18/05/2020 Publicado: 07/07/2020

Referencia normalizada: Caravaca, C., y Teruel, L. (2020). La distinción de los recursos asistenciales para los y las menores víctimas de la violencia intrafamiliar en España. *Ehquidad. International Welfare Policies and Social Work Journal*, 14, 187-210. Doi: 10.15257/ehquidad.2020.0017

Correspondencia: Carmen Caravaca Llamas. Universidad de Murcia. Correo electrónico: carmen.caravaca@um.es

3. INTRODUCCIÓN

El maltrato infantil es un problema social y de salud presente en la actualidad. En España durante el año 2017, la Fundación ANAR ayudó a 9192 niños/as y adolescentes y, según Infancia en Datos del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la población menor de dieciocho años que fue víctima de violencia familiar ascendió a 6.038 (2.289 niños y 3.749 niñas). Esta cifra ha ido aumentando con los años ya que en 2016 fueron 5.523 niños/as y en 2018 ascendió a 6.532.

La violencia en el ámbito doméstico se suele ejercer sobre los miembros más débiles y vulnerables, como es el caso de los/as menores. El maltrato dentro del ámbito intrafamiliar ha estado históricamente invisible en la sociedad, aunque actualmente parece que somos cada vez más conscientes sobre el problema. El Estado asume el objetivo de alcanzar la erradicación de la violencia dentro del ámbito familiar. Millán, García, Hurtado, Morilla y Sepúlveda (2006), argumentan que la tardía sensibilización hacia este problema ha podido ser debida a problemas económicos y sociales, modos de vida precarios, mortalidad infantil elevada, etc. Son muchos los estudios que han investigado los diferentes factores y consecuencias asociados a la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer pero, no debemos olvidar que los menores que conviven con esta problemática son también sujetos victimizados que precisan los suficientes elementos de sensibilización, prevención y ayuda especializada.

Este tipo de violencia constituye una vulneración a los derechos fundamentales de los menores, tanto a la vida, a la integridad física, como a su libertad. Es por ello, que los recursos sociales y la protección social, con diferentes medidas legislativas, son una vía para conseguir la protección de

los menores, pero es imperante analizar su adecuación a las circunstancias personales de cada caso. A día de hoy, no existe un catálogo regional ni nacional de recursos, a diferencia de lo que ocurre con otros colectivos de intervención social, donde figuren todas las opciones de recursos y ayudas institucionales para los/as menores víctimas de la violencia doméstica, ni la distinción entre los tipos de violencia que suceden dentro del ámbito familiar. Por ello, esta investigación tiene el objetivo de recoger los recursos de ayuda y protección existentes para el/la menor víctima de maltrato sucedido dentro del ámbito doméstico mediante una investigación cualitativa de carácter documental. Para ello, pretende analizar las disposiciones legales sobre los delitos de maltrato sucedidos dentro del ámbito doméstico, donde el/la menor es víctima directa o indirecta de los mismos, así como describir la tipología, las causas y las consecuencias del maltrato infantil intrafamiliar. Se ha realizado búsqueda, consulta y análisis de fuentes primarias y secundarias sobre el maltrato infantil intrafamiliar, mediante la cual se han consultado libros y artículos científicos, legislación y páginas webs de organismos oficiales.

2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN SOBRE LA VIOLENCIA INFANTOJUVENIL E INTRAFAMILIAR

A continuación vamos a definir la terminología básica que subyace a nuestro objeto de estudio: el maltrato infantil en el ámbito familiar y el/la menor como víctima en situaciones de violencia de género, cuando es hijo o hija de las mujeres víctimas de violencia de género ejercida por sus parejas o ex parejas según la legislación española. En ambas situaciones el/la menor también es víctima directa o indirecta de la problemática social que sucede a puerta cerrada, es decir, de la violencia doméstica.

2.1. Menores en la violencia doméstica y en la violencia de género: distinción y semejanza

Hablamos de menores que son víctimas, ya que la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito define dicho concepto como *“toda persona que sufra un perjuicio físico, moral o económico como consecuencia de un delito”*. También reconoce como víctima indirecta *“al cónyuge o persona vinculada con la víctima por una análoga relación de afectividad, sus hijos o progenitores, parientes directos o personas a cargo de la víctima”*. En el artículo 3 de la citada Ley, se exponen los derechos de las víctimas, como el derecho a la información, a la protección y apoyo, a la participación activa en el proceso penal, etc., y en los artículos 25 y 26, se muestran las medidas de protección para las víctimas en general, y para menores y personas con discapacidad, que buscan la efectividad frente a la intimidación, daños psíquicos o agresiones a la dignidad durante los interrogatorios, medidas de protección física, o para evitar el contacto entre víctima y agresor, etc. En el caso de menores y personas con discapacidad, también se les podrá asignar un defensor judicial para que los represente en la investigación y en el proceso penal, en los casos en que el/la juez/a considere oportuno.

En cuanto al concepto de violencia doméstica, fue en la Ley 27/2003 de 31 de julio, cuando se introdujo legalmente por primera vez. La violencia doméstica o intrafamiliar hace referencia a la que se produce en el propio seno de la familia y que puede afectar a sus distintos miembros: abuelos, hijos, padres, hermanos, etc. En el estudio de Straus y Gelles (1986) concluyeron que en el ámbito familiar es donde más violencia hay, ya que es más probable que una persona sea agredida en su propio hogar y por un miembro de su familia. Este tipo de violencia, según Acosta (1998, p.61), abarca *“todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos”*. El Código Penal hace referencia a delitos contra la integridad moral, concretamente en su artículo 173.2, violencia física o psíquica habitual en el ámbito doméstico y castiga a cualquier persona que la ejerza dentro del

núcleo familiar. Por tanto, se pretende proteger la integridad y la dignidad de la persona dentro del ámbito doméstico-familiar.

Por otra parte, el maltrato infantil intrafamiliar según Soriano (2009, p.122), es *“toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores son personas del ámbito familiar”*, pero la “violencia de género” o “violencia machista” es la que se produce contra la mujer por el mero hecho de serlo. En España, la Ley 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género define el término como una manifestación de la discriminación y desigualdad en las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres: *“se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia”*.

Se incluye la violencia física, psicológica, sexual, coacciones, amenazas, o privación arbitraria de libertad; y las mujeres son las víctimas a manos de sus parejas o ex parejas. Diez años después de la promulgación de dicha ley, empiezan a considerarse también como víctimas de la violencia de género a los hijos y las hijas menores de edad descendientes de la mujer violentada por dicho delito. Según Espinosa (2004), los menores están expuestos a la violencia de forma directa cuando los agresores actúan igualmente con ellos que con las mujeres, es decir, con ambos el agresor actúa insultando, humillando, maltratando física, psicológica o sexualmente. Los y las menores de edad están expuestos y expuestas a la violencia indirecta cuando la agresión a la mujer se produce en su presencia. Cuando dentro del núcleo familiar existe violencia de género, existen efectos negativos en la salud de los/as hijos/as, por lo que produce a su vez, maltrato infantil intrafamiliar. El Consejo de Europa, en la Resolución 1714 (2010), reconoce que ser testigo de la violencia perpetrada contra la madre del menor es una forma de abuso psicológico contra el niño o la niña con consecuencias potencialmente muy graves en su ajuste psicosocial. Además, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia

doméstica (Convenio de Estambul, 2011), concretamente su artículo 26, se dirige a la protección y apoyo a los niños testigos de todas las formas de violencia.

En el Informe de la Ponencia sobre la erradicación de la violencia doméstica (2002), se consideró como víctimas invisibles a los/as hijos/as que rodean a la mujer maltratada: *“La violencia educa en el miedo y la sumisión, e incapacita a los niños y niñas para crecer como personas autónomas, interfiere en el proceso de aprendizaje y en el desarrollo de la inteligencia, de los sentidos y la emotividad”*. Los agresores pueden llegar a utilizar a los infantes para someter a la mujer maltratada y para asegurar su protección, se les privará a los agresores de la patria potestad, se podrán suspender las visitas o limitarlas y se les exigirá la pensión alimenticia. Lizana (2012) muestra cómo reaccionan los/as niños/as ante la violencia de género: ansiedad y miedo, ya que presencian insultos, vejaciones, menosprecio, gritos, llantos, etc. Algunas de las agresiones de los maltratadores a los/as hijos/as expuestos a violencia de género son: golpes, pellizcos, patadas, empujones, intento de estrangulamiento, humillaciones, desvalorizaciones, etc. Autores como Patró y Limiñana (2005), Walker (2012) y Lizana (2012), nos muestran que los/as niños/as que viven en familias donde existe violencia son más agresivos y antisociales, tienen poco rendimiento académico y baja competencia social, así como muestras de ansiedad, miedo y traumas.

Cabe mencionar la distinción que la normativa española establece en estos tipos de delitos. En la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, trata sobre los derechos y deberes de los/as menores, así como de las actuaciones en situación de desprotección social del menor e instituciones de protección de menores, entre donde también se incluyen los delitos en el ámbito familiar. No obstante, casi una década después, nace la Ley 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la cual establece medidas de protección integral para prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos/as menores sujetos a su tutela, guarda o custodia, víctimas de esta violencia. En los delitos contra la integridad moral del Código Penal, artículo

173.2, se menciona la violencia física o psíquica habitual en el ámbito doméstico con el fin de proteger la integridad y la dignidad de la persona dentro del ámbito doméstico-familiar. Por el interés del menor, se inhabilitará el ejercicio de la patria potestad, tutela, guarda o curatela del menor, por tiempo de uno a cinco años.

Es importante explicar las diferencias entre estos dos términos, ya que a día de hoy ambos aún se siguen confundiendo. La violencia doméstica y la violencia de género tienen en común que producen daños físicos, psicológicos o sexuales, así como privación de libertad, amenazas y coacción. La violencia de género, como se ha mencionado anteriormente, es la que los hombres ejercen sobre las mujeres por el simple hecho de serlo, ya sean o hayan sido cónyuges o estén ligados por relación de afectividad, aunque no hayan convivido con la mujer. Este tipo de violencia puede surgir tanto en el ámbito público como en el privado. Por otro lado, la violencia doméstica es aquella que implica a la pareja o a los/as hijos/as o cualquier otro miembro de la familia. Esta violencia es ejercida en el ámbito familiar, privado. Es muy importante señalar que la violencia de género produce menores víctimas, delito sucedido dentro del ámbito familiar.

2.2. Tipología, causas y consecuencias del maltrato infantil

La tipología del maltrato infantil se puede resumir en los siguientes tipos, según Sanmartín et al. (2011); Cortés y Cantón, (2009); Soriano, (2009): maltrato físico, psicológico/emocional; negligencia/abandono, corrupción, explotación laboral, abuso sexual, Síndrome de Münchausen por poderes, maltrato prenatal, retraso psicosocial del crecimiento y maltrato institucional. Según diversos estudios (entre ellos Leganés y Ortolá, 1999), existen cuatro subtipos referidos a la clasificación del maltrato en función del/a autor/a del mismo:

- Familiar: Cuando los autores del maltrato son familiares del/la menor.
- Extrafamiliar: Cuando los autores del maltrato no son familiares del menor, o el grado de parentesco es muy lejano y no tienen relaciones familiares.

- **Institucional:** Provocado por instituciones públicas (sanitarias, educativas, etc.).
- **Social:** Cuando no hay un sujeto concreto responsable del maltrato pero hay una serie de circunstancias externas en la vida de los progenitores y del menor que imposibilitan una atención o un cuidado adecuado del/la menor.

Algunas causas del maltrato infantil intrafamiliar, según Cortés y Cantón (2009); Moreno Manso (2006), Rojas Marcos (1996); Fajardo (2015) entre otros, son: alcoholismo, drogadicción, estrés familiar provocado por la desventaja socioeconómica (sobre todo por el desempleo, condiciones inadecuadas en la vivienda, falta de planificación familiar, etc.); características socioculturales (cuando los progenitores no tienen una adecuada educación sobre la responsabilidad de los/as menores); transmisión intergeneracional o historia de maltrato de los padres en su infancia; características biológicas de los hijos (limitaciones físicas o psíquicas, malformaciones, etc.), personalidad o modelo psiquiátrico de los progenitores (agresivos, con enfermedad mental, etc.); aceptación social de la violencia.

Por lo tanto, encontramos distintas circunstancias vinculadas al origen del maltrato; pero estas causas son factores de riesgo, ya que una sola no desencadena el maltrato, sino que se produce por la combinación de varias. En cuanto a las clasificaciones del maltrato intrafamiliar a menores, cabe destacar a grandes rasgos, los efectos que produce a largo y a corto plazo (Unicef, 2018; Cortés y Cantón; 2009 y Sanmartín et al., 2011):

- **Consecuencias a corto plazo:** físicas (lesiones en la piel, fracturas, lesiones abdominales, vómitos constantes, intoxicaciones, retraso en el desarrollo de la estatura, et), sociales (comportamiento antisocial, carencia de habilidades sociales, agresividad o rechazo, tiene miedo de estar con sus padres o de ir a casa, presenta trastornos del sueño o de alimentación, etc.) y psicológicas (trastornos en la alimentación y el sueño, falta de confianza en sí mismos, pasivos o agresivos frente a otros niños, etc.).

- **Consecuencias a largo plazo:** bajo rendimiento académico, abuso de drogas y alcohol, comportamiento agresivo y antisocial cuando son adultos, aunque se deben tener en cuenta variables como la falta económica y el apoyo social (Starr, McLean y Keating, 1991), así como tendencia a sufrir ansiedad, depresión, problemas de alimentación, problemas sexuales, menor autoestima, problemas psiquiátricos, intentos de suicidio, anomalías físicas provocadas por los golpes y el estrés crónico, deficiencias en el lenguaje y vulnerabilidad frente a los estresores y a la capacidad de resolución de problemas. Otra de las consecuencias es la llamada transmisión intergeneracional, es decir, los/as hijos/as de padres maltratadores tienden a reproducir las situaciones que atravesaron siendo víctimas.

Evidentemente muchas de estas consecuencias producidas por el maltrato se presentan como evidencias o principales indicadores de detección de dicha problemática.

2.3. Recursos e intervención social

Según la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, se protege a este tipo de víctimas evitando la confrontación entre el agresor y la víctima por medio de “*Medidas cautelares de orden civil (uso y disfrute de la vivienda familiar, régimen de prestación de alimentos...)* y *penal (serán determinadas atendiendo a la necesidad de protección de las víctimas) y aquellas otras de asistencia y protección social*”. Una misma resolución judicial que “*incorpore conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir la aproximación a la víctima, como las medidas que proporcionen seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia*”.

Por otra parte, la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, regula las ayudas económicas y la asistencia a las víctimas de delitos violentos e intencionales a nivel nacional, definiendo estos recursos como “*ayudas públicas en*

beneficio de las víctimas directas o indirectas de los delitos, con el resultado de muerte, lesiones corporales graves, daños graves en la salud física o mental'. Veamos ahora qué recursos concretos y qué actuaciones profesionales se llevan a cabo cuando el/la menor es la víctima.

2.3.1. El abordaje preventivo desde el ámbito social

Para la intervención profesional de carácter preventivo se deben articular redes para poder optimizar los recursos necesarios para la infancia, brindar una atención individual a las víctimas y diseñar propuestas de sensibilización, capacitación y difusión. El colegio, instituto o cualquier otra entidad educativa donde asista el menor también es clave para la detección y denuncia del maltrato, por lo que se deben establecer programas para reducir los factores de riesgo dirigidos a los progenitores o cuidadores de los/as niños/as. En la familia se debe cultivar un ambiente adecuado y sano, en el que exista comunicación y respeto, se reconozcan las acciones positivas de los/as menores, se les brinde apoyo, cuando se les riña evitar la ira, etc. Existen tres niveles de prevención según Galán, Iturralde, Moreno, Mendoza y Muñoz, (2000):

- **Prevención primaria:** dirigida a la población general para evitar los factores de riesgo y potenciar los de protección. Sensibilizar y formar a profesionales, prevenir embarazos no deseados, educar en valores y sin castigo físico, etc. Trabajar en la identificación de potenciales maltratantes, como embarazos no deseados, hogares con problemas de alcoholismo, mujeres maltratadas, niños con problemas de conducta, etc.
- **Prevención secundaria:** dirigida a la población de riesgo, para tratar el problema inmediatamente. Se establecen estrategias de tratamiento, reconociendo situaciones de violencia, conductas de los progenitores de maltrato, etc.
- **Prevención terciaria:** consiste en la rehabilitación del maltrato tanto por parte del menor como por parte del progenitor. Esta intervención será realizada por un equipo interdisciplinario.

2.3.2. Pautas para el proceso de intervención social

Los y las profesionales de los servicios sociales participan en un proceso global que se inicia con la detección de una posible situación de riesgo o desamparo y, si ésta se confirma, se finaliza desarrollando un plan de intervención cuya finalidad es corregir dicha situación. Las fases en la que se estructura este proceso son las siguientes (Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Región de Murcia, 2019):

- **Detección de una posible situación de riesgo o desamparo y notificación a los Servicios Sociales.** Para que los Servicios Sociales puedan intervenir es importante que la situación sea detectada y puesta en conocimiento a éstos. Toda persona que tenga constancia de dicha situación deberá darla a conocer a los Servicios Sociales. Los Servicios Sociales de Atención Primaria tienen un papel fundamental en esta fase, ya que al estar en contacto con la comunidad, pueden detectar tempranamente el problema. Debido a que atienden necesidades y problemas, como por ejemplo, los problemas económicos, adicciones, etc., que pueden ir asociados a la situación de maltrato. Las Hojas de Notificación son documentos para conocer más detalladamente la situación de riesgo o desamparo, aportando información sobre si la notificación es una sospecha o se confirma el maltrato, características del menor y su familia, tipología del maltrato y gravedad, datos de identificación tanto del menor como de la persona que realiza la notificación, etc.
- **Recepción e investigación de la notificación.** En esta fase encontramos cuatro tipos de alternativas dependiendo si se trata de una situación de riesgo o desamparo o no. Si no se trata de esta situación, se derivará el caso a otro servicio. Si no hay desprotección pero se trata de una situación leve, se hará una intervención preventiva desde los Servicios Sociales de Atención Primaria. Si hay desprotección pero no se requiere medida de protección de urgencia, se inicia la fase de evaluación. Y, por último, si hay desprotección y además de requiere de medida de protección de urgencia, se derivará a Servicios Sociales

Especializados, se adoptará una medida y se iniciará la fase de evaluación.

- **Evaluación.** Se lleva a cabo solamente en los casos en los que se ha confirmado la existencia de desprotección. Constituye la base para el diseño de un plan individualizado de intervención. En ella, se recoge la situación actual de la familia y la historia de ésta: composición familiar, características de la situación por la que atraviesan, antecedentes en Servicios Sociales, situación socioeconómica, de los progenitores, del menor, relaciones familiares, apoyos con los que cuentan, y conciencia del problema y motivación para el cambio. Se valorará la información y se registrará en el Sistema de Información del Usuario de Servicios Sociales (SIUSS). Se deberá iniciar en un plazo máximo de treinta días tras recibir notificación o detección del caso.
- **Propuesta de intervención.** Dependiendo de tres tipos de indicadores, se actuará de una u otra forma. Indicadores de riesgo o desamparo: se interviene según la necesidad del menor y su familia, y no se deriva a Servicios Sociales Especializados. Indicadores de desamparo o guarda: se deriva al Servicio de Protección de Menores, y el menor pasa a Acogimiento Familiar o a Internamiento en Centro de Protección. Indicadores de riesgo: riesgo leve (intervención de los Servicios Sociales de Atención Primaria), riesgo moderado (si puede ser abordado desde los Servicios Sociales de Atención Primaria, intervienen éstos. Si no puede ser abordado por los Servicios Sociales de Atención Primaria, se deriva al Servicio de Familia, donde intervienen tanto los Servicios Sociales de Atención Primaria como los Servicios Sociales Especializados), riesgo grave (se deriva al Servicio de Familia e intervienen directamente los Servicios Sociales Especializados con la colaboración de los de Atención Primaria).
- **Diseño del plan de intervención.** Los problemas que deben abordarse, objetivos, secuenciación, recursos y servicios, etc.
- **Ejecución y reevaluación permanente del plan.** Grado de consecución de los objetivos, situación del menor y la familia, cambios en el plan, etc.

- **Fin de la intervención y cierre del expediente. Derivación, en su caso, a otros servicios.**

Una vez que se diagnostica el maltrato, se procede a realizar las entrevistas pertinentes por el/la trabajador/a social. Si son varias personas, como por ejemplo los dos progenitores, se entrevistan primero por separado, y luego conjuntamente. Esto es clave para conocer la realidad de la situación. También se entrevista a los/as menores, siempre que se pueda. Después de realizar las entrevistas, se elabora la historia social y el plan de acción. Seguidamente, se establece un contacto con las fuentes colaterales, como son amigos, vecinos y familiares, entre otros, y se realiza una visita domiciliaria. En caso de que el/la menor deba salir de su entorno, el/la trabajador/a social se coordina con instituciones. Después de un tiempo, cuando se haya trabajado con la familia y con el menor, y se haya realizado una atención integral, el menor vuelve a su entorno. (Villalobos, 2009).

Según Orjuela, Perdices, Plaza, y Belmar (2006), es muy importante contar con la madre en el proceso de recuperación de los/as menores víctimas de violencia de género, para poder transmitirles seguridad emocional y que expresen sus emociones y comprendan la situación que atraviesan. Una intervención con el/la menor desvinculada de la madre, sólo debe darse cuando ésta padezca un trastorno mental o drogodependencia, cuando el menor esté abandonado, cuando la madre también ejerza violencia sobre el/la niño/a o cualquier circunstancia de alto riesgo. Hay que comprender a los/as menores, y conocer la manera en la que se sitúan ante la relación parental en el contexto de violencia.

Una vez analizada la comprensión del menor ante la situación, se procede a realizar una valoración donde, según Villalobos (2009), se deben considerar variables como tipología, severidad y frecuencia de los malos tratos sufridos, grado de protección por parte del entorno más inmediato, vínculo del menor con la madre, edad del menor, etc. Después de realizar la valoración, procedemos a la realización de entrevistas, teniendo en cuenta ambos progenitores para obtener indicadores de riesgo y protectores, para intentar

conocer cuándo se produjo el último episodio de violencia y descubrir las cosas que le preocupan al menor, cómo es su padre y su madre, cómo es el funcionamiento familiar, etc. El objetivo es que el/la niño/a nos cuente la máxima información sobre la relación doméstica y que a la vez, pueda expresar sus emociones, inseguridades y miedos, entre otros sentimientos, a través de las entrevistas y por medio de una relación de confianza con el/la menor. También se debe de explicar a los/as menores las pautas o pasos que se van a realizar: actividades, profesionales con los que va a trabajar, etc. Los/as profesionales de la intervención social también debemos conocer la historia familiar, el posicionamiento de los/as hijos/as antes y después de los episodios violentos, la información sobre cada hijo/a: embarazo, evolución en el colegio, actividades de ocio, relación con los progenitores, etc. Una vez recogida la información se procederá a la evaluación del riesgo para poder mostrar a la madre cómo se encuentra su hijo/a. Luego se procede a un acompañamiento emocional, para que los/as menores desarrollen el equilibrio emocional, capacidades personales y funciones psíquicas, es decir, que el/la niño/a pueda sobrellevar la situación y aprenda a vivir con ella.

En cuanto a la gestión de las emociones, explica Galán (2011) que la vivencia traumática se generada dentro de una relación afectiva de primer orden (padre-hijo o madre-hijo), causan un daño en los vínculos que dejará una huella en la configuración del mundo interno y relacional del/la menor. Por ello, argumenta que las respuestas institucionales limitadas a modificar el contexto vital del/la niño/a son insuficientes y requieren una intervención psicoterapéutica en profundidad que trate la complejidad de la estructuración vincular del/la menor.

El último paso de esta secuencia protocolaria que rige de forma general la intervención profesionalizada desde los Servicios Sociales, y explicada por Villalobos (2011), se dirige a la actuación educativa cuya finalidad es enseñar a los/as menores que las relaciones igualitarias entre personas, y especialmente entre hombres y mujeres, son posibles. Además de fomentar

la autoestima, promover la autoprotección y aprender a solucionar los conflictos de forma no violenta.

2.3.3. Recursos de ayuda y protección en las situaciones de maltrato intrafamiliar

Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales, le corresponde a la Administración Pública velar por el bienestar de los menores permitiendo su desarrollo integral, así como destinar y asumir las medidas de protección previstas en la legislación vigente destinadas a prevenir o eliminar las situaciones de riesgo y desamparo. El riesgo o el desamparo de un/a menor debe ser declarado por el órgano competente en materia de protección de menores de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Podemos encontrar diferentes recursos de ayuda y protección institucional dirigidos a menores en situación de riesgo o desamparo, donde también se incluye las situaciones de victimización de maltrato en el núcleo familiar. A continuación, se explica cada uno de los recursos contemplados en el capítulo V del Código Civil:

- **Acogimiento de menores:** Es una medida a adoptar en interés del menor para que evite su internamiento en centros o permita acortar su estancia en ellos. De esta forma encontramos varios tipos:
 - **Acogimiento Familiar (Familias Canguro)** cuyo fin es favorecer la integración de los menores en hogares de Familias de Urgencia y Diagnóstico que cubran temporalmente sus necesidades. Pueden ser menores de cero a seis años entregados/as voluntariamente o con previsión de ser adoptados.
 - **Compensaciones económicas individuales por acogimientos remunerados de menores:** su fin es apoyar el acogimiento familiar de menores cuando esta medida de protección haya sido adoptada, asumida o dirigida por el órgano competente de la

Comunidad Autónoma, siendo indiferente el lugar de residencia de las familias acogedoras.

- **Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo.** Es una asignación económica por cada menor a cargo o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación. También se incluyen los/as menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar, permanente o guarda con fines de adopción.
 - **Programa de Acogimiento de Menores en Situaciones Especiales:** para evitar su internamiento en centros o acortar su estancia en ellos. Ese tipo permite que los y las menores se incorporen a otro núcleo familiar cuando la Administración asume su tutela o guarda y así disponer de plena participación en la vida familiar. Supone para los acogedores las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. Estos/as menores, que no pueden vivir con sus padres, pueden incorporarse a su propia familia extensa (acogimiento en familia extensa) u otra familia acogedora con la que no existan vínculos de consanguinidad, para que crezcan y se desarrollen en un ambiente adecuado.
- **Adopción:** La Administración pública facilita información sobre este recurso mediante charlas informativas. Hay tres tipos de adopción: internacional, nacional y acogimiento familiar.
- **Adopción nacional e internacional:** La adopción es el acto jurídico mediante el que se establece entre las personas adoptantes y el/la menor una relación jurídica de filiación, por la que se extinguen así los vínculos de éste con su familia de origen e integrándose plenamente en su nuevo núcleo familiar con una equiparación plena de derechos con la filiación biológica. La adopción nacional es una medida de protección a la infancia, donde tanto el adoptante como el adoptado pertenecen al mismo país, que se proporciona a los menores que no pueden seguir en

su familia de origen y en la adopción internacional los padres adoptantes pertenecen a un país distinto del menor adoptado

- **Acogimiento familiar:** existen estas tres modalidades de acogimiento: a) Simple: caracterizado por su carácter temporal pues se prevé que el/la menor retorne a su familia de origen y su objetivo es garantizar la atención del menor hasta que se acuerde otra medida de protección más estable; b) Permanente: suele darse en menores en la que se no se prevé el retorno con sus padres biológicos a corto plazo (puede ser en familia extensa o ajena) para aquellos menores que por las características personales de los mismos (edad, minusvalía...) resulta difícil una adopción y c) preadoptivo, es previo a la adopción, y su finalidad es establecer un periodo de convivencia del menor con su posible familia adoptiva de cara a garantizar la mayor adaptación y vinculación entre adoptantes y adoptado. Este tipo de acogimiento puede ser con consentimiento de los padres, en el caso de renuncia, que se formalizaría en la entidad pública o sin consentimiento, en cuyo caso la entidad pública realiza un acogimiento preadoptivo provisional que será necesario que ratifique el/la juez/a.
- **Centros de Protección de Menores:** Según el Decreto 355/2003 de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores, son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente la tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección. Podemos encontrar tres tipos de centros: Centros de Menores de Acogida y Media/Larga Estancia, de estancia limitada donde se realiza la observación, diagnóstico de la situación de los menores y de la familia y sirven para acoger, atender y educar a los menores tutelados por la entidad pública, en tanto se interviene para lograr su reincorporación familiar o para proporcionarles una alternativa familiar temporal o definitiva. Por otro lado, los centros para menores con discapacidad, que dan respuesta al alojamiento y

atención a menores del sistema de protección con problemas de discapacidad y los centros para menores drogodependientes donde se realiza un tratamiento y una recuperación de estos menores, para facilitarles una integración social.

- **Puntos de Encuentro Familiar:** recurso social especializado cuya finalidad es garantizar el derecho de los niños de relacionarse con sus padres (ambos) y/o familiares, cuando no convivan con estos por motivo de separación o de aplicación de medidas de protección (CARM, sf.).

Otros recursos de carácter institucional a los que pueden tener acceso los/as menores víctimas de violencia de género son los descritos a continuación (CARM, sf.):

- **Centro de Emergencia:** presta asistencia multidisciplinar inmediata las veinticuatro horas al día tanto a las mujeres como a sus hijos/as menores. La estancia no puede ser superior a 15-30 días, salvo excepciones.
- **Casas de Acogida:** se alojan y atienden temporalmente las necesidades de las mujeres víctimas de violencia doméstica y de sus hijos/as menores, donde se les prestará apoyo psicológico, manutención, atención a las necesidades tanto sociales como educativas, etc. Su estancia será de un período de tres a seis meses, prorrogable por otro de la misma duración.
- **Piso tutelado:** Es un alojamiento temporal (no superior a un año), destinado a la convivencia de mujeres que han sufrido malos tratos y para los y las menores a su cargo si los hubiera, con el fin de adquirir autonomía, siempre y cuando hayan agotado la vía de estancia en las Casas de Acogida.
- **Otros recursos de alojamiento:** hostales, pensiones, etc. que se utilizarán cuando no haya plazas en el Centro de Emergencia o no se cumplan los requisitos para estar en éste.
- **Servicio de Atención Psicológica para Menores Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Violencia de Género.** Se trata de un programa de intervención psicológica completo, no limitado a un número mínimo de

sesiones, con el que se pretende eliminar las secuelas negativas del maltrato en los y las menores o los patrones de comportamientos disfuncionales derivados del mismo.

- Ayudas económicas como pueden ser la Pensión de orfandad (se puede cobrar hasta los veintiún años con carácter general, y tienen derecho tanto los hijos/as del fallecido como los de su cónyuge siempre que llevaran más de dos años casados y hubiera dependencia económica) y Ayudas en caso de impago de pensiones de alimentos en situaciones de separación o divorcio (es una ayuda a favor de los hijos menores a través del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, un fondo público que garantiza el pago de alimentos cuando la persona que tiene que hacerse cargo no lo satisfaga).

Cabe señalar la importancia del tejido asociativo o no gubernamental en materia de protección infantil, tanto regional, nacional e internacional, como por ejemplo:

- Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo): ayuda a menores en riesgo o desamparo, encargándose de la promoción y defensa de sus derechos mediante el desarrollo de proyectos tanto en España como en Latinoamérica, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.
- Fundación Internacional O´Belén: trabaja con menores tutelados/as en situación de riesgo o conflicto social con proyectos de acogimiento familiar, mediación legal, acogimiento residencial, inserción sociolaboral, cooperación internacional y voluntariado.
- Asociación Pro-Infancia Trabajan con menores que han sufrido violencia, separados de sus padres por procesos migratorios, tratados como diferentes por diversas razones discriminatorias y con las familias afectadas por la crisis. Esta entidad también reivindica el pleno desarrollo de los derechos de la infancia y denuncia cualquier vulneración de los mismos.

Tras la comparación entre los recursos para los y las menores víctimas de violencia doméstica y víctimas de la violencia de género, podemos decir que las principales ayudas de protección y/o prevención dispuestas para la problemática de género, parecen estar enfocadas sobre todo a sus madres.

3. CONCLUSIONES

El estudio, tratamiento e investigación de la violencia intrafamiliar debe ser abordada desde el ámbito multidisciplinar ya que existen distintas clasificaciones y tipos de maltrato infantil cuya aparición es resultado de varios factores que pueden producir distintas consecuencias por lo que se precisa un repertorio eficaz de recursos de ayuda y asistencia. Igualmente existen numerosos recursos para menores víctimas de violencia doméstica pero sin distinción entre los tipos de maltrato sucedido. Eso sí, abarcan las consecuencias mayoritarias de este tipo de problemática social.

El Código Penal español recoge los delitos tanto de violencia de género como de violencia doméstica, aunque para ésta última no existe una ley específica sino que tales delitos quedan recogidos en el artículo 173.2. También se debe apostar por la prevención de las situaciones de maltrato mediante la formación especializada de los profesionales que trabajan con las familias y además, de esta forma, favorecer la detección precoz de situaciones de maltrato. Sin olvidar la importancia de fortalecer y ampliar el trabajo en red de los equipos profesionales y la coordinación multidisciplinar, ofreciendo una atención especializada e individualizada.

El maltrato infantil es un tema bastante amplio que puede ser estudiado desde muchos enfoques y perspectivas, por lo que puede resultar útil el trabajo en red, ya que permite agrupar profesionales facilitando el intercambio de conocimientos y recursos para intervenir en estas situaciones. Por ello, el trabajo con los/as menores precisa de una coordinación de todos los profesionales de los servicios especializados. Fruto de esta investigación ha sido el reflejo de los instrumentos de protección originados para la salvaguarda del/la menor víctima de los diferentes delitos que por desgracia, suceden en el núcleo privado: en el

hogar. No obstante, se podría realizar estudios de comparación entre comunidades del todo el territorio español, e incluso remitiendo al derecho comparado, la búsqueda de similitudes y distinciones entre las normativas y recursos de los países cercanos. Esta investigación ofrece un primer acercamiento a la intervención con menores que han sido víctimas de la violencia intrafamiliar pero la hora de analizar los mecanismos de ayuda, es importante tener en cuenta la opinión profesional de las personas que trabajan diariamente para el beneficio y protección de los menores, pues son ellos y ellas quienes conocen la realidad, los pormenores, la conveniencia de los recursos, su adecuación y los resultados de su aplicación.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta Téllez, N. (1998). *Maltrato infantil. Un reto para el próximo milenio*. La Habana, Editorial Científico- Técnico.

Consejería de Educación de Andalucía (2011). Protocolo de actuación en caso de maltrato infantil Sistema de Información sobre maltrato infantil en Andalucía (SIMIA) Disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/protocolo_maltrato_infantil_2011.pdf (25/04/19).

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración (2019). *Atención al maltrato infantil desde el ámbito de Servicios Sociales de Atención Primaria*. Disponible en:

https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/MI_SSAP_murcia.pdf (29/07/19).

Consejo de Europa (2010). *Resolución 1714* Disponible en: http://www.menoresyviolenciadegenero.es/documentos/normativa-nacional-e-internacional-menores-expuestos-violencia-de-genero/Resolucion-1714_2010-Consejo-de-Europa.pdf (20/05/19).

Consejo de Europa (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543> (20/05/19).

Convención de los Derechos del Niño. (1989). *Tratado Internacional de Naciones Unidas*. Madrid, Unicef. Disponible en:

- <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos> (05/03/19).
- Cortés y Cantón (2009). *Malos tratos y abuso sexual infantil*, Madrid, Siglo XXI.
- Espinosa Bayal, M.A. (2004) *Las hijas e hijos de mujeres maltratadas: consecuencias para su desarrollo e integración escolar*. Instituto Vasco de la Mujer. Disponible en: http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/proyecto_nahiko_formacion/es_def/adjuntos/2004.11.30.angeles.espinosa.pdf (14/03/19).
- Fajardo, M. S. (2015). *El maltrato Infantil*. Cuenca, Facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales.
- Fundación ANAR (2017). *Evolución de la Violencia a la Infancia y Adolescencia en España según las Víctimas (2009-2016)*. Madrid, Fundación ANAR.
- Galán, A. (2011). Niños maltratados: ¿intervención sobre el contexto o sobre los vínculos? *Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente*. Disponible en: <http://www.sepyrna.com/articulos/ninos-maltratados-intervencion-contexto-vinculos/> (14/06/19).
- Galán, H. C., Iturralde, M. A., Moreno, S., Mendoza, C., y Muñoz, O. (2000). *El Maltrato A los niños: De la práctica a la teoría*. Cuenca: Talleres gráficos de la Universidad de Cuenca.
- Leganés, S. y Ortolá, M. E. (1999). *Criminología. Parte especial*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Ley 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004).
- Lizana, R. (2012). *A mí también me duele. Niños y niñas víctimas de la violencia de género en la pareja*. Barcelona, Gedisa.
- Millán, S., García, E., Hurtado, J.A., Morilla, M., & Sepúlveda, P. (2006). Victimología infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, (43-44), 7-19. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100001&lng=es&tlng=es. (22/08/2019)
- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, (2019). Guía de ayudas sociales y servicios para las familias. Disponible en:

<https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/pdf/guiadeayudasparalasmilias2019.pdf> (14/05/19).

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (2017) *Infancia en Datos*. Disponible en <http://www.infanciaendatos.es/datos/graficos.htm?area=murcia> (29/04/19).

Moreno Manso, J.M., (2006). Revisión de los principales modelos teóricos explicativos del maltrato infantil. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 11(2), 271-292.

Organización Mundial de la Salud (2017). *Informe sobre violencia contra la mujer*. Disponible en: <http://sanoyvital.com/oms-informe-sobre-violencia-contra-la-mujer/> (30/05/19)

Orjuela López, L, Perdices, A.J., Plaza, M. Tovar Belmar, M. (2011): *Manual de atención a niños y niñas víctimas de violencia de género en el ámbito familiar*. Save the Children y Ajuntament de Barcelona.

Patró, R. y Limiñana, R. (2005). Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. *Anales de Psicología*, 21, 11-27.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Ministerio de Gracia y Justicia «Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889. Referencia: BOE-A-1889-4763.

Rojas Marcos, L. (1996). *Las semillas de la violencia*. Espasa Calpe.

Sanmartín, J. (Dir.) (2011). *Maltrato infantil en la familia en España. Informe del Centro Reina Sofía*. Madrid, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Sepúlveda, A. (2006). La violencia de género como causa de maltrato infantil. *Cuad Med Forense*, 12 (43-44), pp. 149-164 <https://doi.org/10.4321/s1135-76062006000100011>

Soriano, F. (2009). Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la Atención Primaria. *Revista Pediatría de Atención Primaria*, vol.11 no.41, pp. 121-144. <http://dx.doi.org/10.4321/S1139-76322009000100008>

- Straus, M.A. y Gelles, R.J. (1986). Societal change and change in family violence from 1975 to 1985 as revealed by two National Surveys. *Journal of Marriage and the Family*, 48, 465-479 <https://doi.org/10.2307/352033>
- Unicef (2018). *Protección e inclusión social*. Disponible en: <https://www.unicef.es/causas/mundo/proteccion-ninos> (15/04/19).
- Villalobos, G. (2009). Maltrato infantil: intervención profesional del trabajador social. *Margen*. Disponible en: <https://www.margen.org/wp/?p=515> (15/05/19).
- Walker, L. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Bilbao, Desclée de Brouwer.